



*Recibido Otoniel
15 Julio 2019
Jose Canot*

Delegación Federal en el estado de Nuevo León

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

Oficio No. 139.003.01.378/19

Asunto: Autorización para la Recolección
y Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N.L., a 12 de julio del 2019.

OTONIEL GLORIA BARRERA,

Calle San Juan número 1715, Colonia Villas Santo Domingo,
San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66437.

Tel: (81) 8300 6145

Presente.-

Expediente No. 16.139.23S.710.7.24/2019.

En atención a la solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal de la SEMARNAT en fecha 21 de mayo de 2019 registrada con el número de bitácora **19/IG-0364/05/19** y a la información complementaria registrada con el número de documento **19DER-01256/1906** de fecha 20 de junio de 2019, que cuenta con el Número de Registro Ambiental (NRA) **GOBKE1904611**, presentada por el **C. OTONIEL GLORIA BARRERA**, y a quien para los efectos del presente acto se le identificará como **el promovente**, quien solicita autorización para llevar a cabo la recolección y transporte de residuos peligrosos; al respecto y

RESULTANDO

1. Que con fecha 05 de junio de 2019, esta Delegación Federal, emitió el oficio número 139.003.01.288/19, mediante el cual se solicitó **al promovente**, información adicional a la solicitud inicial, otorgándole un plazo para dar respuesta a tal requerimiento de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del oficio mencionado.
2. Que el oficio descrito con antelación fue notificado en fecha 17 de junio de 2019 **al promovente**.
3. Que en fecha 20 de junio de 2019, **el promovente**, dio respuesta al oficio número 139.003.01.288/19, presentada en tiempo y forma, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-01256/1906.

CONSIDERANDO

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48, 49, 50, 55, 56, 58,64 del Reglamento a la LGPGIR; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 72, 75 fracción II, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, ésta Delegación Federal expide la presente:



[Handwritten mark]





AUTORIZACIÓN No. 19-I-024D-19

Como prestador de servicio para la recolección y transporte de los siguientes residuos peligrosos:

Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar	
Número	Nombre del Residuo Peligrosos
1.	Aceites dieléctricos gastados.
2.	Aceites lubricantes, hidráulicos y sintéticos gastados.
3.	Aceites solubles, refrigerantes.
4.	Ácidos gastados (clorhídrico, nítrico y sulfúrico).
5.	Adhesivos sucios fuera de especificación o caducos.
6.	Agua con ácidos (clorhídrico, nítrico y sulfúrico).
7.	Agua contaminada con productos alcalinos, aguas con THINNER provenientes de la limpieza de piezas con grasa, aguas contaminadas con aceite hidráulico y aceite mineral proveniente de pruebas e carcasas de compresor de climas.
8.	Agua contaminada con solventes y/o aceites.
9.	Anticongelante usado.
10.	Todas las bolsas que hayan tenido contacto con la fibra de asbesto, así como los materiales filtrantes provenientes de los equipos de control como son: los filtros, mangas, respiradores personales y otros, que no hayan recibido un tratamiento para atrapar la fibra en un aglutinante natural o artificial.
11.	Balastras usadas.
12.	Baterías gastadas níquel-cadmio y alcalinas.
13.	Acumuladores plomo-acido (automotrices, de montacargas e industriales).
14.	Combustóleo gastado.
15.	Envases vacíos (botes de aerosol, porrones, cubetas, tambores, totes) de diferentes capacidades impregnados con residuos como desengrasantes, pintura base solvente, aceites minerales, aceites hidráulicos, aceites de motor, aceite dieléctricos, aceites solubles, thinner, acetona, acetato, metilo, aromina, alcohol isopropilico, butil cellosolve, alcohol bencílico, metil etilcetona, metilisobutilcetona, tolueno, xileno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenolicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida.
16.	Equipo eléctrico y electrónico desamblado (tóner obsoleto).
17.	Esteres gastados (residuos de esterres: metanoato de metilo, metil butanoato, metil silicato, acetato de isoamilo, esterato de glicerina, acetato de isoamilo, acetato de bencilo, formiato de etilo).
18.	Residuos de fibra de vidrio.
19.	Gasolina, diésel, y naftas, provenientes de talleres mecánicos (provenientes del lavado de piezas automotrices en talleres de reparación mecánica).
20.	Lámparas florecientes y de vapor de mercurio.





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
21.	Lodos alcalinos de fosfatizado.
22.	Lodos contaminados con aceites, grasas y thinner provenientes de talleres mecánicos.
23.	Lodos de destilación de solventes, pinturas.
24.	Lodos contaminados con pintura, aceites, grasos y/o solventes.
25.	Lodos de la fundición de baterías.
26.	Lodos de planta de efluentes.
27.	Lodos de planta de tratamiento de aguas residuales.
28.	Plaguicidas y herbicidas y envases vacíos que contuvieron remanentes de los mismos.
29.	Medicamento caduco, en estado líquido y sólido, Los medicamentos fuera de especificaciones o caducos que no aparezcan en los listados 3 y 4 de esta norma oficial mexicana.
30.	Mezcla de solventes y aceites.
31.	Polvos de pintura obsoleta.
32.	Pintura líquida gastada u obsoleta.
33.	Rebabas de fierro contaminadas con aceite soluble provenientes del proceso de torno.
34.	Residuos de catalizadores gastados.
35.	Residuos de la producción de medicamentos, perfumería y cosméticos.
36.	Residuos de las operaciones de limpieza alcalina o acida.
37.	Residuos derivados de las operaciones del acabado de metales y galvanoplastia.
38.	Residuos líquidos ácidos (ácido clorhídrico, ácido sulfúrico, nítrico u obsoleto).
39.	Residuos líquidos básicos (de sosa, caustica, u obsoleto).
40.	Acetona gastado
41.	Acetato de etilo gastado
42.	Armonia gastado
43.	Alcohol etílico.
44.	Alcohol metílico.
45.	Alcohol isopropílico gastado.
46.	Alcohol butílico gastado.
47.	Thinner gastado
48.	Metil etil cetona, metil, isobutil cetona, gastados
49.	Tolueno gastado
50.	Xileno gastado





Residuos peligrosos autorizados para recolectar y transportar

Número	Nombre del Residuo Peligrosos
51.	Equipo de seguridad, trapos, estopas contaminados con metales pesados (plomo, níquel, estaño, cromo, mercurio, cadmio).
52.	Tierra y suelos contaminados con metales pesados (plomo, níquel, estaño, cromo, mercurio, cadmio).
53.	Resina gastada.
54.	Trapos, estopas, equipo de protección personal, filtros absorbentes, cartón, plástico y envases contaminados con aceite, grasa, pintura, solventes.
55.	Lodos con metales pesados (níquel, estaño, carnio, plomo, cobre, zinc).
56.	Soluciones contaminadas con sustancias toxicas (aceite de motor, aceite hidráulico, aceite minerales, anticongelante, soluciones de galvanoplastia, thinner, acetona, acetato de etilo, aromina, alcohol etílico, alcohol metílico, alcohol butílico, alcohol propílico, butil cellosolve, alcohol bencílico, metil etil acetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenólicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido nítrico.
57.	Soluciones gastadas organicos y organoclorados (acetona, acetato de etilo, acetato de etilo, alcohol etílico, alcohol metílico, alcohol butílico, alcohol isopropílico, alcohol bencílico, butil cellosolve, heptano, hexano, metiletilcetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, xileno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno).
58.	Tierra contaminada con aceite mineral.
59.	Tierra contaminada con aceite hidráulico.
60.	Tierra contaminada con aceite sintético.
61.	Tierra contaminada con aceite soluble.
62.	Tierra contaminada con aceite dieléctrico
63.	Tierra contaminada con grasa.
64.	Tinta a base de agua gastada.
65.	Tambores de 200 lts. y totes vacíos de 1,000 y 1,200 lts. impregnados con aceite de motor, aceites hidráulicos, aceite dieléctricos, aceites solubles, aceite sintético, desengrasantes, pintura base solvente, acetona, acetato de etilo, acetato de etilo, alcohol etílico, alcohol bencílico, alcohol isopropílico, aromina, butil cellosolve, metiletilcetona, metil-isobutil-cetona, tolueno, monoetilenglicol, dietilenglicol, cloruro de metileno, tricloroetileno, 1.1.1. tricloroetano, percloroetileno, resinas fenólicas, desmoldantes, adhesivos, anticongelante, líquido de frenos, sosa diluida, ácido clorhídrico, ácido sulfúrico y ácido nítrico.

Para 3 (tres) vehículos (listado al final del presente documento) **con una capacidad de carga de 26 (veintiséis) toneladas** con dirección de encierro de los vehículos en Calle San Juan número 1715, Colonia Villas de Santo Domingo, San Nicolás de los Garza, Nuevo León, C. P. 66495, sujeto al cumplimiento de los siguientes términos y condicionantes.

TÉRMINOS

1. La presente se otorga con una vigencia de **DIEZ AÑOS a partir de la fecha de expedición** y podrá ser prorrogada a solicitud expresa de la promovente, durante el último año de vigencia de la autorización y hasta





cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, siempre y cuando se cumplan las condicionantes a que hace referencia el artículo 59 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

2. La solicitud de prórroga se presentará por escrito a esta Secretaría adjuntando documento emitido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en donde se indique que el titular de la autorización ha dado cumplimiento a las condicionantes indicadas en la misma y a la normatividad vigente aplicable en la materia, bajo la reserva de que cualquier modificación a lo aquí autorizado deberá notificarlo a esta Delegación Federal a efecto de resolver lo que a su competencia corresponda; por lo que se recomienda al titular de la presente autorización, que para efectos de programación solicite a la PROFEPA con una anticipación de cuatro meses antes de su vencimiento, para que se le realice la visita de inspección correspondiente a fin de verificar el cumplimiento señalado.

3. En el caso de que durante la vigencia de la presente autorización el titular de la misma, durante sus procesos de operación y mantenimiento genere residuos peligrosos, deberá dar el manejo conforme a lo señalado en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento.

4. La presente autorización es personal; en caso de pretender transferirla el **promoverte** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el artículo 64 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, a efecto que se determine lo procedente.

5. Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en el caso de empresas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, éstas serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el artículo 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

6. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta autorización serán sancionadas administrativamente por la Secretaría, de conformidad con dicha Ley y la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LCEEPA); lo anterior, sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.

7. La Procuraduría Federal de Protección al Ambiente será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente autorización.

8. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

CONDICIONANTES

1. **El promovente** previo al transporte de los residuos peligrosos, verificará que se encuentren debidamente etiquetados e identificados y, en su caso, envasados y embalados.





2. **El promovente** debe cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos.
3. **El promovente** debe llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
4. **El promovente** debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
5. **El promovente** debe contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos.
6. **El promovente** debe presentar anualmente ante esta Secretaría dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la Cédula de Operación Anual en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014. De no cumplir con esta condicionante se notificará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.
7. Todas las unidades motoras o de arrastre que se pretendan utilizar para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados, deberán contar con los permisos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como de esta Secretaría.
8. Las unidades únicamente pueden ser utilizadas para la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizados y amparados por los permisos otorgados por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los vehículos aquí enlistados.
9. **El promovente** es responsable de realizar el transporte de los residuos peligrosos de manera segura, tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos, de acuerdo a la NOM-054-SEMARNAT-1993 y de cumplir con las disposiciones vigentes aplicables para el transporte de residuos peligrosos.
10. **El promovente** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.
11. **El promovente** deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
12. **El promovente** debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro de responsabilidad civil y ecológica que ampare daños a terceros y al ambiente, durante el período de vigencia de la presente autorización, quedando bajo su total responsabilidad





el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para que preste de manera óptima el servicio de recolección y transporte de residuos peligrosos.

13. Las violaciones a los preceptos aquí establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la LGEEPA, la LGPGIR, en el Código Penal Federal y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

14. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las autorizaciones y permisos que deban observarse de otras autoridades competentes.

15. Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos listados al final del presente documento solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

No omito manifestar que en caso de pretender el transporte de residuos peligrosos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos tal como lo establece la fracción XI, artículo 3 de la Ley de la Agencia del Sector Hidrocarburos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de agosto del 2014, deberá solicitar la autorización correspondiente ante la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Se hace del conocimiento **al promovente**, de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS:

Tabla de datos de identificación de los vehículos autorizados*						
No. SEMARNAT	Marca	Modelo	Clase y Tipo	No. de Serie	Placas	Capacidad
340D/19	CHEVROLET	2007	C2 CAJA CERRADA	3GBP7H1CO7M115324	465DM2	10 Ton.
341D/19	CHEVROLET	2005	C2 CAJA CERRADA	3GBP7H1C65M100744	813DJ8	10 Ton.
342D/19	RAM	2018	C2 CAJA CERRADA	3C7WRAKT4JG198885	68AJ4M	6 Ton.

*Datos de identificación establecidos en las tarjetas de circulación emitidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el vehículo.

Notifíquese la presente al **C. OTONIEL GLORIA BARRERA**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE



Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales.

ING. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

PO/IM/ AMBE/ DSG/ HEC/ RRM

C. C. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Dr. Luis Reynaldo Vera Morales.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/IG-0364/05/19 Numero de Documento: 19DER-01256/1906.





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019
AÑO DEL CAVALLERO DEL YUCA
EMILIANO ZAPATA

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

